



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00942-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO Nit. 900.528.910-1
DEMANDADO: MERY PATRONA BRAVO LLANO C.C. 50.919.18.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y la demandada presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$25.593.196. a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demandada MERY PATRONA BRAVO LLANO C.C. 50.919.18.,

Así mismo, se evidencia que tal solicitud, fue presentada, antes de la corrección del auto de seguir adelante con la ejecución, en el que de manera inicial se había indicado tal orden en contra de quien no es parte del proceso, por lo que resulta competente el despacho para resolver tal solicitud, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, en consecuencia de ello, se dejarán sin efecto los autos de 19 de abril, 13 de julio y 5 de octubre de 2023., mediante los cuales, se dispuso seguir adelante la ejecución, aprobar la liquidación de costas y corregir el auto de seguir adelante la ejecución, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto los autos de 19 de abril, 13 de julio y 5 de octubre de 2023., mediante los cuales, se dispuso seguir adelante la ejecución, aprobar la liquidación de costas y corregir el auto de seguir adelante la ejecución, respectivamente, según lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y el demandado MERY PATRONA BRAVO LLANO C.C. 50.919.18, en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$25.593.196., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
5. Sin condena en costas.
6. Renuncia a los términos de ejecutoria
7. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bd9067af4e7e3a1de79075a5bf6fb60b4847eff2697b979ff3a4cbf8cff479**

Documento generado en 11/12/2023 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>